

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

AÑO 2015
DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y
VIGILANCIA PARA GARANTIAS DE CREDITOS PROPIEDAD DE
FOSAFFI.**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

SEGURINTER, S.A. DE C.V.

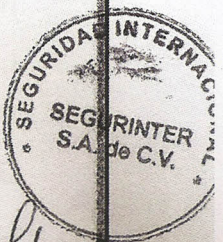
ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.

ABOGADO Y NOTARIO.

José René Flores

[Handwritten signature]



ORIGINAL A: CUSTODIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO: 15 enero 2016
RECIBIDO POR: Rumberto E. González FIRMA: [Handwritten signature]
COPIAS A: EXPEDIENTE UACI- _____

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO o FOSAFFI”**, y **JOSÉ RIGOBERTO ELÍAS GARCÍA**, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – treinta cero cuatro noventa y nueve – ciento cinco – cero, en adelante denominada **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número cero dos / dos mil dieciséis, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA GARANTÍAS DE CRÉDITOS PROPIEDAD DEL FOSAFFI”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia ininterrumpidamente por medio de sus agentes, quienes serán los

encargados de brindar seguridad preventiva y oportuna en los inmuebles, instalaciones y equipos propiedad del Fondo; siendo indispensable que dichos agentes porten su correspondiente uniforme, arma larga o corta con funda y cartuchos, capa para protegerse de la lluvia, silbato, lámpara y sus baterías, equipo de radio comunicación, Portar de manera visible el número asignado a la sociedad por la Policía Nacional Civil, etcétera. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia para Garantías de Créditos propiedad del FOSAFFI y servicio de custodia eventual para personal del FOSAFFI año dos mil dieciséis del Departamento Administrativo Financiero de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince; b) las Bases de la Licitación Pública número cero dos/dos mil dieciséis, que trata sobre la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Garantías de Créditos propiedad del FOSAFFI, y servicio de custodia eventual para personal de FOSAFFI año dos mil dieciséis del mes de octubre de dos mil quince; c) la oferta presentada por la contratada de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cinco/dos mil quince de fecha tres de diciembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la contratada por cada agente, durante el plazo estipulado, la cantidad mensual de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América. Y por los servicios de custodia eventual un valor por hora de TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América y por día completo el valor de TREINTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. Dichos valores ya incluyen el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos al final de cada uno de los meses, previa presentación del informe correspondiente a ese período, y de la factura que sustenta el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero

encargados de brindar seguridad preventiva y oportuna en los inmuebles, instalaciones y equipos propiedad del Fondo; siendo indispensable que dichos agentes porten su correspondiente uniforme, arma larga o corta con funda y cartuchos, capa para protegerse de la lluvia, silbato, lámpara y sus baterías, equipo de radio comunicación, Portar de manera visible el número asignado a la sociedad por la Policía Nacional Civil, etcétera. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia para Garantías de Créditos propiedad del FOSAFFI y servicio de custodia eventual para personal del FOSAFFI año dos mil dieciséis del Departamento Administrativo Financiero de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince; b) las Bases de la Licitación Pública número cero dos/dos mil dieciséis, que trata sobre la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Garantías de Créditos propiedad del FOSAFFI, y servicio de custodia eventual para personal de FOSAFFI año dos mil dieciséis del mes de octubre de dos mil quince; c) la oferta presentada por la contratada de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cinco/dos mil quince de fecha tres de diciembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la contratada por cada agente, durante el plazo estipulado, la cantidad mensual de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América. Y por los servicios de custodia eventual un valor por hora de TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América y por día completo el valor de TREINTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. Dichos valores ya incluyen el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos al final de cada uno de los meses, previa presentación del informe correspondiente a ese período, y de la factura que sustenta el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero

RELACAP. VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. La contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Que todo el personal de seguridad y vigilancia que preste sus servicios para el Fondo, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento. Si el Fondo considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la contratada está obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la contratada no atienda esta solicitud, el Fondo podrá dar por terminado el presente contrato. b) Rotar al personal de seguridad y vigilancia semestralmente a conveniencia del Fondo, a excepción de los lugares estratégicos identificados por el FOSAFFI. c) Vigilar el buen cumplimiento de lo encomendado, designando a uno o más supervisores que deberán visitar los inmuebles al menos una vez a la semana, a fin de tener mayor control sobre el personal de seguridad y proporcionar una eficiente coordinación de sus actividades. d) Proveer de teléfono celular u otro medio de comunicación y vehículo motorizado al supervisor para cualquier eventualidad, debidamente equipado. e) Proveer a los agentes de todo implemento y vestuario necesario tales como chumpa, paraguas, gorras, entre otros, a fin de que puedan cumplir sus funciones de guardia, según las inclemencias climáticas. f) Proveer al administrador del contrato los números telefónicos del Gerente de Seguridad Física u otra persona de similar cargo para establecer comunicación en casos de emergencia o para viabilizar órdenes según necesidad. g) Los agentes de seguridad deberán cumplir con los horarios de entrada y de salida que se establezcan con la anticipación de llegada de treinta minutos, en caso que al llegar la hora estipulada el relevo no hubiese llegado, por ningún motivo abandonaran el inmueble; para tales efectos se considera abandono cuando no haya ningún agente brindando vigilancia en cualquiera de los inmuebles del Fondo; salvo caso fortuito o fuerza mayor. h) Proporcionar al personal de vigilancia y seguridad de cada inmueble un libro para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad y para que anoten las novedades de los actos de relevancia que se den en el servicio y se lo den a conocer al Supervisor designado. El personal de Supervisión tiene dentro de sus obligaciones el reportar en un libro de novedades,

cualquier acto de relevancia que en cada turno suceda, así como reportar la hora de entrada y salida de cualquier visitante debidamente autorizado por el Fondo. Este libro deberá presentarse firmado semanalmente, o cuando se requiera, al administrador de contrato designado por parte del Fondo, para los efectos que estime convenientes. i) Cuando dentro de las instalaciones de los inmuebles asignados exista maquinaria, mobiliario o equipo, la contratada deberá responder por cualquier faltante. j) Será necesario que en cada uno de los inmuebles custodiados se cuente por lo menos con un radio o equipo de comunicación directa, como teléfono celular, a efectos de que el Fondo pueda indagar directamente la situación de los bienes o girar instrucciones cuando así lo requiera, así como para poder comunicarse y alertar a los servicios de emergencia cuando sea necesario. k) La contratada será responsable de la investigación total, de resguardar los recursos del Fondo y en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones de los inmuebles, por sus propios medios tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidades entre su personal. En caso de no encontrar un culpable, la empresa deberá cubrir el costo total de lo sustraído, de acuerdo al valor que se hubiese establecido. l) En los inmuebles que cuenten con servicio de agua, luz o teléfono, deberán informar de inmediato al Fondo cuando lleguen los recibos, a efecto de cancelarlos oportunamente y evitar pagos por mora o reinstalaciones. En los casos que se determine que existen abusos por parte de los agentes en el uso de estos servicios, la contratada será la responsable de cancelar las facturas respectivas, así como las multas por mora o reinstalaciones que se generen por negligencia de los agentes. m) La contratada deberá rendir mensualmente informes por escrito al Fondo donde se detalle la situación de los bienes custodiados, en situaciones especiales deberán enviarlos en forma inmediata y oportuna. n) Por motivo alguno se permitirá que un guardia de seguridad doble su turno de servicio por falta de relevo, ñ) La contratada está en la obligación de instruir a los agentes asignados para que estos omitan comentarios con personas ajenas a las autorizadas en lo referente al estado del inmueble, o hechos relacionados a la comercialización del mismo. o) Proporcionar a su personal, las

prestaciones laborales de ley requeridas, tales como previsión social, AFP y otros que consideren convenientes. El FOSAFFI no será responsable de dichas prestaciones; no obstante el FOSAFFI podrá requerir a la sociedad cuando lo considere necesario informes del cumplimiento de dichas prestaciones laborales del personal que se designe en los inmuebles a custodiar, con el objeto de asegurarse de la continuidad del servicio. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El número de agentes de seguridad para dar cobertura a la custodia de los inmuebles, podrá ser aumentado o disminuido, según lo requiera el Fondo; b) En caso que las necesidades del Fondo lo demanden y se requiera la prestación de los servicios de la contratada en inmuebles distintos a los relacionados en el presente contrato, bastará con un cruce de cartas entre ambas partes a fin de incorporar tales inmuebles, quedando de esa manera, sujeto a las cláusulas estipuladas en el presente contrato; c) El Fondo se reserva el derecho de prescindir de los servicios de la contratada cuando por cualquier causa se extinga la necesidad de vigilancia que provocó su contratación; d) La Contratada no permitirá el ingreso de personas o cosas a los bienes custodiados, sin previa autorización del Fondo; e) Serán de exclusiva responsabilidad de la contratada los deterioros o la destrucción total o parcial de los inmuebles que tengan bajo su custodia, cuando se determine que dichos actos son el producto de la negligencia o participación directa del personal de la contratada; f) La Contratada deberá enviar mensualmente informes por escrito al Fondo, donde se detallará el estado de los bienes custodiados; en eventos relevantes o especiales deberán enviarlos a más tardar veinticuatro horas después de haber sucedido los hechos. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la

LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSAFFI, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSAFFI lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSAFFI se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratada, el FOSAFFI nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratada, quien releva al FOSAFFI de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El FOSAFFI se reserva la facultad de

interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSAFFI con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSAFFI. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El FOSAFFI señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano, número doscientos cincuenta y uno, Urbanización Miramonte, San Salvador. Las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas en forma escrita en las direcciones que las partes han señalado, o por correo electrónico. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], Departamento de



[redacted] persona de mi conocimiento y representante de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO o FOSAFFI**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Figueroa Fuentes, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el señor **JOSÉ RIGOBERTO ELÍAS GARCÍA**, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – treinta cero cuatro noventa y nueve – ciento cinco – cero, en adelante denominada “**LA CONTRATADA**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad

SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEGURINTER, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario René Antonio Gómez, inscrita al Número ocho del Libro mil cuatrocientos cuarenta y uno de Sociedades del Registro de Comercio; en dicha escritura consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentran la realización de actos como el presente; consta asimismo, que su administración estaría a cargo de una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios, quienes durarían en sus funciones cinco años a partir de la fecha de su elección, y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social correspondería al Director Presidente, quien podrá celebrar actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEGURINTER, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dieciocho de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Werner Bladimar Martínez Quintanilla, inscrita al Número cuatro del Libro tres mil veintidós de Sociedades del Registro de Comercio; en la cual consta que se amplió el tipo de administración de la Sociedad, a un Administrador Único Propietario y uno Suplente, cuyo período de duración comenzará a contar desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro de Comercio con una duración para ambos tipos de administración de cinco años; c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEGURINTER, S.A. DE C.V., en esta ciudad el día uno de julio del año dos mil quince, en la cual consta que se acordó elegir al Administrador Único de la Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario para el período que finalizará el día dieciséis de enero de dos mil veinte; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE**



SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA GARANTÍAS DE CRÉDITOS PROPIEDAD DEL FOSAFFI Y SERVICIO DE CUSTODIA EVENTUAL PARA PERSONAL DEL FOSAFFI AÑO DOS MIL DIECISÉIS, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEGURINTER, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratada se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia ininterrumpidamente por medio de sus agentes, quienes serán los encargados de brindar seguridad preventiva y oportuna en los inmuebles, instalaciones y equipos propiedad del Fondo; siendo indispensable que dichos agentes porten su correspondiente uniforme, arma larga o corta con funda y cartuchos, capa para protegerse de la lluvia, silbato, lámpara y sus baterías, equipo de radio comunicación, Portar de manera visible el número asignado a la sociedad por la Policía Nacional Civil, etcétera. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia para Garantías de Créditos propiedad del FOSAFFI y servicio de custodia eventual para personal del FOSAFFI año dos mil dieciséis del Departamento Administrativo Financiero de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince; b) las Bases de la Licitación Pública número cero dos/dos mil dieciséis, que trata sobre la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Garantías de Créditos propiedad del FOSAFFI, y servicio de custodia eventual para personal de FOSAFFI año dos mil dieciséis del mes de octubre de dos mil quince; c) la oferta presentada por la contratada de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cinco/dos mil quince de fecha tres de diciembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la contratada por cada agente, durante el plazo estipulado, la cantidad mensual de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES de los

Estados Unidos de América. Y por los servicios de custodia eventual un valor por hora de TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América y por día completo el valor de TREINTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. Dichos valores ya incluyen el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos al final de cada uno de los meses, previa presentación del informe correspondiente a ese período, y de la factura que sustenta el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratada otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente al veinte por ciento de la suma total contratada equivalente a siete mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, con base al número inicial de agentes solicitados; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días contados a partir de esta fecha. El monto de la referida garantía se incrementará en la medida que aumente el número de agentes contratados, cuyo requerimiento se hará por medio de carta. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la contratada de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Remberto Ernesto González, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta



y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Que todo el personal de seguridad y vigilancia que preste sus servicios para el Fondo, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento. Si el Fondo considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la contratada está obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la contratada no atienda esta solicitud, el Fondo podrá dar por terminado el presente contrato. b) Rotar al personal de seguridad y vigilancia semestralmente a conveniencia del Fondo, a excepción de los lugares estratégicos identificados por el FOSAFFI. c) Vigilar el buen cumplimiento de lo encomendado, designando a uno o más supervisores que deberán visitar los inmuebles al menos una vez a la semana, a fin de tener mayor control sobre el personal de seguridad y proporcionar una eficiente coordinación de sus actividades. d) Proveer de teléfono celular u otro medio de comunicación y vehículo motorizado al supervisor para cualquier eventualidad, debidamente equipado. e) Proveer a los agentes de todo implemento y vestuario necesario tales como chumpa, paraguas, gorras, entre otros, a fin de que puedan cumplir sus funciones de guardia, según las inclemencias climáticas. f) Proveer al administrador del contrato los números telefónicos del Gerente de Seguridad Física u otra persona de similar cargo para establecer comunicación en casos de emergencia o para viabilizar órdenes según necesidad. g) Los agentes de seguridad deberán cumplir con los horarios de entrada y de salida que se establezcan con la anticipación de llegada de treinta minutos, en caso que al llegar

la hora estipulada el relevo no hubiese llegado, por ningún motivo abandonaran el inmueble; para tales efectos se considera abandono cuando no haya ningún agente brindando vigilancia en cualquiera de los inmuebles del Fondo; salvo caso fortuito o fuerza mayor. h) Proporcionar al personal de vigilancia y seguridad de cada inmueble un libro para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad y para que anoten las novedades de los actos de relevancia que se den en el servicio y se lo den a conocer al Supervisor designado. El personal de Supervisión tiene dentro de sus obligaciones el reportar en un libro de novedades, cualquier acto de relevancia que en cada turno suceda, así como reportar la hora de entrada y salida de cualquier visitante debidamente autorizado por el Fondo. Este libro deberá presentarse firmado semanalmente, o cuando se requiera, al administrador de contrato designado por parte del Fondo, para los efectos que estime convenientes. i) Cuando dentro de las instalaciones de los inmuebles asignados exista maquinaria, mobiliario o equipo, la contratada deberá responder por cualquier faltante. j) Será necesario que en cada uno de los inmuebles custodiados se cuente por lo menos con un radio o equipo de comunicación directa, como teléfono celular, a efectos de que el Fondo pueda indagar directamente la situación de los bienes o girar instrucciones cuando así lo requiera, así como para poder comunicarse y alertar a los servicios de emergencia cuando sea necesario. k) La contratada será responsable de la investigación total, de resguardar los recursos del Fondo y en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones de los inmuebles, por sus propios medios tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidades entre su personal. En caso de no encontrar un culpable, la empresa deberá cubrir el costo total de lo sustraído, de acuerdo al valúo que se hubiese establecido. l) En los inmuebles que cuenten con servicio de agua, luz o teléfono, deberán informar de inmediato al Fondo cuando lleguen los recibos, a efecto de cancelarlos oportunamente y evitar pagos por mora o reinstalaciones. En los casos que se determine que existen abusos por parte de los agentes en el uso de estos servicios, la contratada será la responsable de cancelar las facturas respectivas, así como las multas por mora o reinstalaciones que se generen por



negligencia de los agentes. m) La Contratada deberá rendir mensualmente informes por escrito al Fondo donde se detalle la situación de los bienes custodiados, en situaciones especiales deberán enviarlos en forma inmediata y oportuna. n) Por motivo alguno se permitirá que un guardia de seguridad doble su turno de servicio por falta de relevo, ñ) La contratada está en la obligación de instruir a los agentes asignados para que estos omitan comentarios con personas ajenas a las autorizadas en lo referente al estado del inmueble, o hechos relacionados a la comercialización del mismo. o) Proporcionar a su personal, las prestaciones laborales de ley requeridas, tales como previsión social, AFP y otros que consideren convenientes. El FOSAFFI no será responsable de dichas prestaciones; no obstante el FOSAFFI podrá requerir a la sociedad cuando lo considere necesario informes del cumplimiento de dichas prestaciones laborales del personal que se designe en los inmuebles a custodiar, con el objeto de asegurarse de la continuidad del servicio. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El número de agentes de seguridad para dar cobertura a la custodia de los inmuebles, podrá ser aumentado o disminuido, según lo requiera el Fondo; b) En caso que las necesidades del Fondo lo demanden y se requiera la prestación de los servicios de la contratada en inmuebles distintos a los relacionados en el presente contrato, bastará con un cruce de cartas entre ambas partes a fin de incorporar tales inmuebles, quedando de esa manera, sujeto a las cláusulas estipuladas en el presente contrato; c) El Fondo se reserva el derecho de prescindir de los servicios de la contratada cuando por cualquier causa se extinga la necesidad de vigilancia que provocó su contratación; d) La Contratada no permitirá el ingreso de personas o cosas a los bienes custodiados, sin previa autorización del Fondo; e) Serán de exclusiva responsabilidad de la contratada los deterioros o la destrucción total o parcial de los inmuebles que tengan bajo su custodia, cuando se determine que dichos actos son el producto de la negligencia o participación directa del personal de la contratada; f) La Contratada deberá enviar mensualmente informes por escrito al Fondo, donde se detallará el estado de los bienes custodiados; en eventos relevantes o especiales deberán enviarlos a más tardar veinticuatro horas después de haber sucedido los hechos. **X)**

MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSAFFI, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSAFFI lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSAFFI se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratada expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI)**

SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratada, el FOSAFFI nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratada, quien releva al FOSAFFI de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El FOSAFFI se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSAFFI con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSAFFI. **XVIII)**

MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.**

El FOSAFFI señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano, número doscientos cincuenta y uno, Urbanización Miramonte, San Salvador. Las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas en forma escrita en las direcciones que las partes han señalado, o por correo electrónico". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de seis hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y
VIGILANCIA PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS PROPIEDAD DE
FOSAFFI Y SERVICIO DE CUSTODIA EVENTUAL PARA SU PERSONAL.**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

SEGURINTER, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.

ABOGADO Y NOTARIO.

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO, de [redacted] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO o FOSAFFI”**, y **JOSÉ RIGOBERTO ELÍAS GARCÍA**, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de [redacted], Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – treinta cero cuatro noventa y nueve – ciento cinco – cero, en adelante denominada **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número cero dos / dos mil dieciséis, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS PROPIEDAD DEL FOSAFFI Y SERVICIO DE CUSTODIA EVENTUAL PARA PERSONAL DEL FOSAFFI AÑO DOS MIL DIECISÉIS”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: 1) **OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia ininterrumpidamente por medio de sus agentes,

quienes serán los encargados de brindar seguridad preventiva y oportuna en los inmuebles, instalaciones y equipos propiedad del Fondo; siendo indispensable que dichos agentes porten su correspondiente uniforme, arma larga o corta con funda y cartuchos, capa para protegerse de la lluvia, silbato, lámpara y sus baterías, equipo de radio comunicación, Portar de manera visible el número asignado a la sociedad por la Policía Nacional Civil, etcétera. Así mismo se obliga a proporcionar los servicios de custodia eventual a requerimiento del Administrador del Contrato o por quien éste designe quien indicará el número de agentes que se necesiten, inmueble donde se requiere el servicio de custodia, tiempo estimado de los servicios, etcétera. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia para Activos Extraordinarios propiedad del FOSAFFI y servicio de custodia eventual para personal del FOSAFFI año dos mil dieciséis del Departamento Administrativo Financiero de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince; b) las Bases de la Licitación Pública número cero dos/dos mil dieciséis, que trata sobre la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Activos Extraordinarios propiedad del FOSAFFI, y servicio de custodia eventual para personal de FOSAFFI año dos mil dieciséis del mes de octubre de dos mil quince; c) la oferta presentada por la contratada de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cinco/dos mil quince de fecha tres de diciembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la contratada por cada agente, durante el plazo estipulado, la cantidad mensual de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América. Y por los servicios de custodia eventual un valor por hora de TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América y por día completo el valor de TREINTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. Dichos valores ya incluyen el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos al final

de cada uno de los meses, previa presentación del informe correspondiente a ese período, y de la factura que sustenta el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratada otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente al veinte por ciento de la suma total contratada equivalente a once mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, con base al número inicial de agentes solicitados; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días contados a partir de esta fecha. El monto de la referida garantía se incrementará en la medida que aumente el número de agentes contratados, cuyo requerimiento se hará por medio de carta. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la contratada de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Remberto Ernesto González, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción

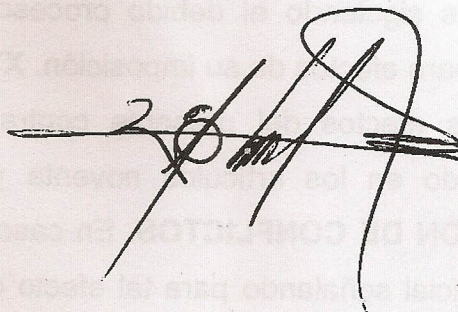


ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Que todo el personal de seguridad y vigilancia que preste sus servicios para el Fondo, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento. Si el Fondo considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la contratada está obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la contratada no atienda esta solicitud, el Fondo podrá dar por terminado el presente contrato. b) Rotar al personal de seguridad y vigilancia semestralmente a conveniencia del Fondo, a excepción de los lugares estratégicos identificados por el FOSAFFI. c) Vigilar el buen cumplimiento de lo encomendado, designando a uno o más supervisores que deberán visitar los inmuebles al menos una vez a la semana, a fin de tener mayor control sobre el personal de seguridad y proporcionar una eficiente coordinación de sus actividades. d) Proveer de teléfono celular u otro medio de comunicación y vehículo motorizado al supervisor para cualquier eventualidad, debidamente equipado. e) Proveer a los agentes de todo implemento y vestuario necesario tales como chumpa, paraguas, gorras, entre otros, a fin de que puedan cumplir sus funciones de guardia, según las inclemencias climáticas. F) Proveer al administrador del contrato los números telefónicos del Gerente de Seguridad Física u otra persona de similar cargo para establecer comunicación en casos de emergencia o para viabilizar órdenes según necesidad. g) Los agentes de seguridad deberán cumplir con los horarios de entrada y de salida que se establezcan con la anticipación de llegada de treinta minutos, en caso que al llegar la hora estipulada el relevo no hubiese llegado, por ningún motivo abandonaran el inmueble; para tales efectos se considera abandono cuando no haya ningún agente brindando vigilancia en cualquiera de los inmuebles del Fondo; salvo caso fortuito o fuerza mayor. h) Proporcionar al personal de vigilancia y seguridad de cada inmueble un libro para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad y para que anoten las novedades de los actos de relevancia que se den en el servicio y se lo den a conocer al Supervisor designado. El personal de

Supervisión tiene dentro de sus obligaciones el reportar en un libro de novedades, cualquier acto de relevancia que en cada turno suceda, así como reportar la hora de entrada y salida de cualquier visitante debidamente autorizado por el Fondo. Este libro deberá presentarse firmado semanalmente, o cuando se requiera, al administrador de contrato designado por parte del Fondo, para los efectos que estime convenientes. i) Cuando dentro de las instalaciones de los inmuebles asignados exista maquinaria, mobiliario o equipo, la contratada deberá responder por cualquier faltante. j) Será necesario que en cada uno de los inmuebles custodiados se cuente por lo menos con un radio o equipo de comunicación directa, como teléfono celular, a efectos de que el Fondo pueda indagar directamente la situación de los bienes o girar instrucciones cuando así lo requiera, así como para poder comunicarse y alertar a los servicios de emergencia cuando sea necesario. k) La contratada será responsable de la investigación total, de resguardar los recursos del Fondo y en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones de los inmuebles, por sus propios medios tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidades entre su personal. En caso de no encontrar un culpable, la empresa deberá cubrir el costo total de lo sustraído, de acuerdo al valúo que se hubiese establecido. l) En los inmuebles que cuenten con servicio de agua, luz o teléfono, deberán informar de inmediato al Fondo cuando lleguen los recibos, a efecto de cancelarlos oportunamente y evitar pagos por mora o reinstalaciones. En los casos que se determine que existen abusos por parte de los agentes en el uso de estos servicios, la contratada será la responsable de cancelar las facturas respectivas, así como las multas por mora o reinstalaciones que se generen por negligencia de los agentes. m) La contratada deberá rendir mensualmente informes por escrito al Fondo donde se detalle la situación de los bienes custodiados, en situaciones especiales deberán enviarlos en forma inmediata y oportuna. n) Por motivo alguno se permitirá que un guardia de seguridad doble su turno de servicio por falta de relevo, ñ) La contratada está en la obligación de instruir a los agentes asignados para que estos omitan comentarios con personas ajenas a las autorizadas en lo referente al estado del inmueble, o hechos relacionados a la comercialización del mismo. o) Proporcionar a su personal, las

prestaciones laborales de ley requeridas, tales como previsión social, AFP y otros que consideren convenientes. El FOSAFFI no será responsable de dichas prestaciones; no obstante el FOSAFFI podrá requerir a la sociedad cuando lo considere necesario informes del cumplimiento de dichas prestaciones laborales del personal que se designe en los inmuebles a custodiar, con el objeto de asegurarse de la continuidad del servicio. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El número de agentes de seguridad para dar cobertura a la custodia de los inmuebles, podrá ser aumentado o disminuido, según lo requiera el Fondo; b) En caso que las necesidades del Fondo lo demanden y se requiera la prestación de los servicios de la contratada en inmuebles distintos a los relacionados en el presente contrato, bastará con un cruce de cartas entre ambas partes a fin de incorporar tales inmuebles, quedando de esa manera, sujeto a las cláusulas estipuladas en el presente contrato; c) El Fondo se reserva el derecho de prescindir de los servicios de la contratada cuando por cualquier causa se extinga la necesidad de vigilancia que provocó su contratación; d) La Contratada no permitirá el ingreso de personas o cosas a los bienes custodiados, sin previa autorización del Fondo; e) Serán de exclusiva responsabilidad de la contratada los deterioros o la destrucción total o parcial de los inmuebles que tengan bajo su custodia, cuando se determine que dichos actos son el producto de la negligencia o participación directa del personal de la contratada; f) La Contratada deberá enviar mensualmente informes por escrito al Fondo, donde se detallará el estado de los bienes custodiados; en eventos relevantes o especiales deberán enviarlos a más tardar veinticuatro horas después de haber sucedido los hechos. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar

los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSAFFI, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSAFFI lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSAFFI se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratada, el FOSAFFI nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratada, quien releva al FOSAFFI de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El FOSAFFI se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del

Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSAFFI con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSAFFI. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El FOSAFFI señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano, número doscientos cincuenta y uno, Urbanización Miramonte, San Salvador. Las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas en forma escrita en las direcciones que las partes han señalado, o por correo electrónico. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de _____ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____, Departamento de _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____



actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO o FOSAFFI**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Figueroa Fuentes, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el señor **JOSÉ RIGOBERTO ELÍAS GARCÍA**, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED],

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – treinta cero cuatro noventa y nueve – ciento cinco – cero, en adelante denominada “**LA CONTRATADA**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario René Antonio Gómez, inscrita al Número ocho del Libro mil

cuatrocientos cuarenta y uno de Sociedades del Registro de Comercio; en dicha escritura consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentran la realización de actos como el presente; consta asimismo, que su administración estaría a cargo de una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios, quienes durarían en sus funciones cinco años a partir de la fecha de su elección, y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social correspondería al Director Presidente, quien podrá celebrar actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEGURINTER, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dieciocho de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Werner Bladimar Martínez Quintanilla, inscrita al Número cuatro del Libro tres mil veintidós de Sociedades del Registro de Comercio; en la cual consta que se amplió el tipo de administración de la Sociedad, a un Administrador Único Propietario y uno Suplente, cuyo período de duración comenzará a contar desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro de Comercio con una duración para ambos tipos de administración de cinco años; c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEGURINTER, S.A. DE C.V., en esta ciudad el día uno de julio del año dos mil quince, en la cual consta que se acordó elegir al Administrador Único de la Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente en el cargo de *Administrador Único Propietario para el período que finalizará el día dieciséis de enero de dos mil veinte*; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS PROPIEDAD DEL FOSAFFI Y SERVICIO DE CUSTODIA EVENTUAL PARA PERSONAL DEL FOSAFFI AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE, que puede abreviarse SEGURINTER, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: ":

I) OBJETO DEL CONTRATO. La Contratada se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia ininterrumpidamente por medio de sus agentes, quienes serán los encargados de brindar seguridad preventiva y oportuna en los inmuebles, instalaciones y equipos propiedad del Fondo; siendo indispensable que dichos agentes porten su correspondiente uniforme, arma larga o corta con funda y cartuchos, capa para protegerse de la lluvia, silbato, lámpara y sus baterías, equipo de radio comunicación, Portar de manera visible el número asignado a la sociedad por la Policía Nacional Civil, etcétera. Así mismo se obliga a proporcionar los servicios de custodia eventual a requerimiento del Administrador del Contrato o por quien éste designe quien indicará el número de agentes que se necesiten, inmueble donde se requiere el servicio de custodia, tiempo estimado de los servicios, etcétera.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia para Activos Extraordinarios propiedad del FOSAFFI y servicio de custodia eventual para personal del FOSAFFI año dos mil dieciséis del Departamento Administrativo Financiero de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince; b) las Bases de la Licitación Pública número cero dos/dos mil dieciséis, que trata sobre la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Activos Extraordinarios propiedad del FOSAFFI, y servicio de custodia eventual para personal de FOSAFFI año dos mil dieciséis del mes de octubre de dos mil quince; c) la oferta presentada por la contratada de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince; y d) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo, en sesión número CA-cuarenta y cinco/dos mil quince de fecha tres de diciembre de dos mil quince. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo.

III) PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Fondo pagará a la contratada por cada agente, durante el plazo estipulado, la cantidad mensual de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América. Y por los servicios de custodia eventual un valor por hora de TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América y por día

completo el valor de TREINTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. Dichos valores ya incluyen el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos al final de cada uno de los meses, previa presentación del informe correspondiente a ese período, y de la factura que sustenta el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratada otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente al veinte por ciento de la suma total contratada equivalente a once mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, con base al número inicial de agentes solicitados; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días contados a partir de esta fecha. El monto de la referida garantía se incrementará en la medida que aumente el número de agentes contratados, cuyo requerimiento se hará por medio de carta. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la contratada de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Remberto Ernesto González, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida



toda responsabilidad de parte de la contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Que todo el personal de seguridad y vigilancia que preste sus servicios para el Fondo, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento. Si el Fondo considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la contratada está obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la contratada no atienda esta solicitud, el Fondo podrá dar por terminado el presente contrato. b) Rotar al personal de seguridad y vigilancia semestralmente a conveniencia del Fondo, a excepción de los lugares estratégicos identificados por el FOSAFFI. c) Vigilar el buen cumplimiento de lo encomendado, designando a uno o más supervisores que deberán visitar los inmuebles al menos una vez a la semana, a fin de tener mayor control sobre el personal de seguridad y proporcionar una eficiente coordinación de sus actividades. d) Proveer de teléfono celular u otro medio de comunicación y vehículo motorizado al supervisor para cualquier eventualidad, debidamente equipado. e) Proveer a los agentes de todo implemento y vestuario necesario tales como chumpa, paraguas, gorras, entre otros, a fin de que puedan cumplir sus funciones de guardia, según las inclemencias climáticas. f) Proveer al administrador del contrato los números telefónicos del Gerente de Seguridad Física u otro persona de similar cargo para establecer comunicación en casos de emergencia o para viabilizar órdenes según necesidad. g) Los agentes de seguridad deberán cumplir con los horarios de entrada y de salida que se establezcan con la anticipación de llegada de treinta minutos, en caso que al llegar la hora estipulada el relevo no hubiese llegado, por ningún motivo abandonaran el inmueble; para tales efectos se considera abandono cuando no haya ningún agente brindando vigilancia en cualquiera de los inmuebles del Fondo; salvo caso fortuito o fuerza mayor. h) Proporcionar al personal de vigilancia y seguridad de

cada inmueble un libro para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad y para que anoten las novedades de los actos de relevancia que se den en el servicio y se lo den a conocer al Supervisor designado. El personal de Supervisión tiene dentro de sus obligaciones el reportar en un libro de novedades, cualquier acto de relevancia que en cada turno suceda, así como reportar la hora de entrada y salida de cualquier visitante debidamente autorizado por el Fondo. Este libro deberá presentarse firmado semanalmente, o cuando se requiera, al administrador de contrato designado por parte del Fondo, para los efectos que estime convenientes. i) Cuando dentro de las instalaciones de los inmuebles asignados exista maquinaria, mobiliario o equipo, la contratada deberá responder por cualquier faltante. j) Será necesario que en cada uno de los inmuebles custodiados se cuente por lo menos con un radio o equipo de comunicación directa, como teléfono celular, a efectos de que el Fondo pueda indagar directamente la situación de los bienes o girar instrucciones cuando así lo requiera, así como para poder comunicarse y alertar a los servicios de emergencia cuando sea necesario. k) La contratada será responsable de la investigación total, de resguardar los recursos del Fondo y en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones de los inmuebles, por sus propios medios tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidades entre su personal. En caso de no encontrar un culpable, la empresa deberá cubrir el costo total de lo sustraído, de acuerdo al valúo que se hubiese establecido. l) En los inmuebles que cuenten con servicio de agua, luz o teléfono, deberán informar de inmediato al Fondo cuando lleguen los recibos, a efecto de cancelarlos oportunamente y evitar pagos por mora o reinstalaciones. En los casos que se determine que existen abusos por parte de los agentes en el uso de estos servicios, la contratada será la responsable de cancelar las facturas respectivas, así como las multas por mora o reinstalaciones que se generen por negligencia de los agentes. m) La contratada deberá rendir mensualmente informes por escrito al Fondo donde se detalle la situación de los bienes custodiados, en situaciones especiales deberán enviarlos en forma inmediata y oportuna. n) Por motivo alguno se permitirá que un guardia de seguridad doble su turno de servicio por falta de relevo, ñ) La contratada está en la obligación de



instruir a los agentes asignados para que éstos omitan comentarios con personas ajenas a las autorizadas en lo referente al estado del inmueble, o hechos relacionados a la comercialización del mismo. o) Proporcionar a su personal, las prestaciones laborales de ley requeridas, tales como previsión social, AFP y otros que consideren convenientes. El FOSAFFI no será responsable de dichas prestaciones; no obstante el FOSAFFI podrá requerir a la sociedad cuando lo considere necesario informes del cumplimiento de dichas prestaciones laborales del personal que se designe en los inmuebles a custodiar, con el objeto de asegurarse de la continuidad del servicio. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El número de agentes de seguridad para dar cobertura a la custodia de los inmuebles, podrá ser aumentado o disminuido, según lo requiera el Fondo; b) En caso que las necesidades del Fondo lo demanden y se requiera la prestación de los servicios de la contratada en inmuebles distintos a los relacionados en el presente contrato, bastará con un cruce de cartas entre ambas partes a fin de incorporar tales inmuebles, quedando de esa manera, sujeto a las cláusulas estipuladas en el presente contrato; c) El Fondo se reserva el derecho de prescindir de los servicios de la contratada cuando por cualquier causa se extinga la necesidad de vigilancia que provocó su contratación; d) La Contratada no permitirá el ingreso de personas o cosas a los bienes custodiados, sin previa autorización del Fondo; e) Serán de exclusiva responsabilidad de la contratada los deterioros o la destrucción total o parcial de los inmuebles que tengan bajo su custodia, cuando se determine que dichos actos son el producto de la negligencia o participación directa del personal de la contratada; f) La Contratada deberá enviar mensualmente informes por escrito al Fondo, donde se detallará el estado de los bienes custodiados; en eventos relevantes o especiales deberán enviarlos a más tardar veinticuatro horas después de haber sucedido los hechos. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI)**

PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSAFFI, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSAFFI lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSAFFI se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratada, el FOSAFFI nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratada, quien releva al FOSAFFI de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El FOSAFFI se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSAFFI con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSAFFI. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El FOSAFFI señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano, número doscientos cincuenta y uno, Urbanización Miramonte, San Salvador. Las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas en forma escrita en las direcciones que las partes han señalado, o por correo electrónico". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de seis hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

